



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-1993-17749-00. Al Despacho de la señora Juez, informando que cumplido el término otorgado en auto anterior, se corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, la cual guardó silencio. Así mismo, obra solicitud del apoderado de Ana Sofía Suesca Sanabria. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2018 y 5 de mayo de 2022 (fl. 416), documental que una vez verificada, contempla los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR
Pago de prestaciones sociales al 29 de octubre de 2018	\$62.407.000,00
Indemnización por falta de pago (Art. 65 C.S.T.)	\$7.590.000,00
TOTAL	\$69.997.000,00

Bajo ese entendido, el Despacho considera que la liquidación presentada por la parte ejecutante se ajusta derecho, por lo tanto se APROBARÁ en la suma de \$69.997.000,00.

De otro lado, se evidencia que el Dr. Julián Uribe Medina, apoderado de la señora Ana Sofía Suesca Sanabria, quien compareció como tercera ajena al presente proceso, allegó solicitud de devolución del título judicial constituido por la suma de \$400.000 a favor del ejecutante, no obstante, dicha petición fue resuelta en auto del 7 de noviembre de 2017 (fl. 390), negando la misma, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

Conforme a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en la suma de \$69.997.000.

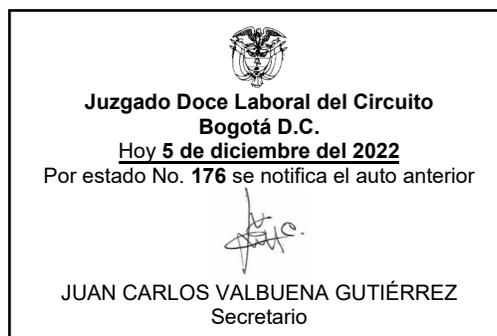


SEGUNDO: Respecto a la solicitud elevada por el el Dr. JULIÁN URIBE MEDINA, deberá **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto del 7 de noviembre de 2017.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00624-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 5 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la demandante OLGA CONSTANZA GONZÁLEZ CHAVARRO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 5 de agosto del 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este despacho.

Al respecto, señala el artículo 63º del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro del término y fue debidamente sustentando, por lo anterior el Despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente sea modificada la suma de agencias en derecho que fue aprobada por un valor de \$1.562.484, a cargo de las demandadas Colpensiones y Protección S.A., toda vez que considera que dicha suma es inferior a la que debió aprobarse, lo anterior dado a que no hubo un análisis de la naturaleza del proceso, su duración, cuantía y circunstancias especiales que transcurrieron hasta que se profirió la sentencia por parte del Despacho, aunado a que debería tenerse en cuenta para la liquidación, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Frente a ello, se rememora lo dispuesto en el literal B, numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, respecto a las tarifas de agencias en derecho, el cual establece:

"En primera Instancia



- a. *Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario*
- (i) *De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
 - (ii) *De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*
- b. *Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”*

Conforme lo anterior, se evidencia que las pretensiones formuladas en el presente proceso carecen de cuantía, en la medida que no se tiene certeza de los valores que deberá trasladar PROTECCIÓN S.A. a COLPENSIONES por la declaratoria de la ineficacia del traslado, por lo que las tarifas fijadas por el Despacho por concepto de costas y agencias en derecho, se hicieron con base en el salario mínimo mensual legal vigente para el año en el que se profirió la sentencia, en atención a lo dispuesto en el literal b) de la norma en cita

Así las cosas, es claro que la liquidación de costas aprobada en el auto recurrido se ajustó dentro del rango establecido por el acuerdo en referencia, razón por la cual el Despacho no repondrá el auto mencionado.

De otro lado y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. en concordancia con el artículo 65 del CPL, se concederá el mismo en el efecto suspensivo.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 5 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 5 de agosto de 2022, en el efecto suspensivo.

TERCERO: REMITIR por Secretaría las presentes diligencia al Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, para que se resuelva el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 5 de diciembre del 2022

Por estado No. 176 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00107-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada SKANDIA allega documento en el que manifiesta que dio cumplimiento a la condena que le fue impuesta. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

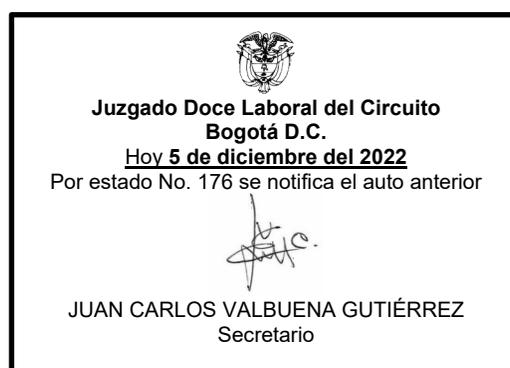
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las documentales allegadas por el apoderado de la parte demandada SKANDIA, obrante a folios 255-261.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00419-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

No obstante, también le comunico que, la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 11 de mayo de 2022 decidió CASAR la sentencia que profirió el Tribunal

Finalmente, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.828.116

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$828.116

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$828.116

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.484.348 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 5 de diciembre de 2022</u>
Por estado No. 176 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00630-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Finalmente, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$828.116 a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 5 de diciembre de 2022</u> Por estado No. 176 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2018-00670-00. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dará aplicación al artículo 446 del C.G.P., y correrá traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada (fl. 2 archivo 06).

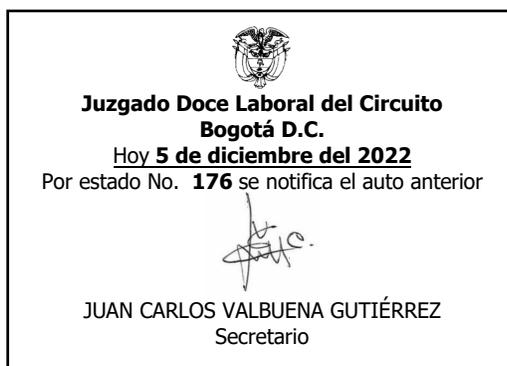
Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASE TRASLADO** y por secretaría dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00712-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó, revocó y confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Finalmente, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las partes demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE SALUD TOTAL EPS

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

COSTAS A CARGO DE GOLD RH S.A.S.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.000.000 a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 5 de diciembre de 2022</u> Por estado No. 176 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00418-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$400.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.400.000

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$400.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.800.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 5 de diciembre de 2022

Por estado No. 176 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220190061200-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem de José Martín Montañez Rodríguez. Así mismo, se evidencia que la parte demandante no ha allegado los trámites de notificación de la demandada TEAMS S.A.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante no ha allegado las constancias de notificación de la demandada TEAMS S.A.S., por lo que se requerirá para que dé cumplimiento al ORDINAL SEGUNDO del auto del 17 de junio de 2022 (fl. 205) y adelante el trámite de notificación en la forma indicada en dicho proveído.

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada INGRID LORENA MARTÍNEZ CASTRO identificada con C.C. No. 1.032.440.048 y titular de la T.P. No. 249.462 del C.S. de la J. como curadora ad-litem del demandado JOSÉ MARTÍN MONTAÑEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por el demandado JOSÉ MARTÍN MONTAÑEZ RODRÍGUEZ., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su



respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá pronunciarse frente a los hechos contenidos en los numerales 1 al 24, como quiera que no fue incluido en el escrito de contestación aportado.

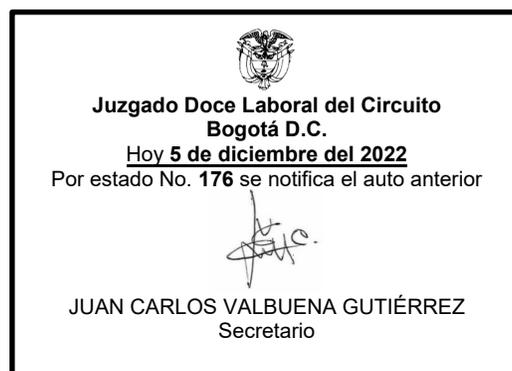
- B. De conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda de forma individualizada y debidamente sustentada, en las cuales exprese su oposición.
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al ORDINAL SEGUNDO del auto del 17 de junio de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00127-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el superior solicita la remisión del expediente a fin de dar trámite al recurso de casación presentado por PORVENIR. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre dos mil veintidós (2022).

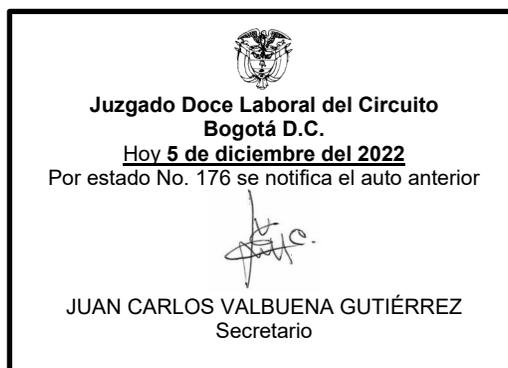
Visto el informe secretaria que antecede, se dispone:

PRIMERO: por secretaria **REMITASE** el expediente al **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral**, para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00057-00.** Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares y a su vez prestó el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. Y S.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado JORGE ELIECER VENEGAS GARZON identificado con C.C. 1.032.694, posea en forma individual o conjunta y a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fondos de inversión, carteras colectivas en moneda legal o extranjera y/o sumas de dinero en la modalidad de contrato de fiducia, fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de embargo fiduciario de administración y pagos, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS., limitando la medida EN a \$20.000.000, aclarando que una vez se reciba respuesta de las mencionadas entidades bancarias, se determinará si se libran los demás oficios, ello, en aras de evitar embargos excesivos.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que del ejecutado GLORIA MERCEDES LEON DE VANEGAS identificada con C.C. 41.326.346, que posea en forma individual o conjunta y a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fondos de inversión, carteras colectivas en moneda legal o extranjera y/o sumas de dinero en la modalidad de contrato de fiducia, fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de embargo fiduciario de administración y pagos, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS., limitando la medidas a \$20.000.000, aclarando que una vez se reciba respuesta de las mencionadas



entidades bancarias, se determinará si se libran los demás oficios, ello, en aras de evitar embargos excesivos.

TERCERO: Por Secretaria líbrense los respectivos oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

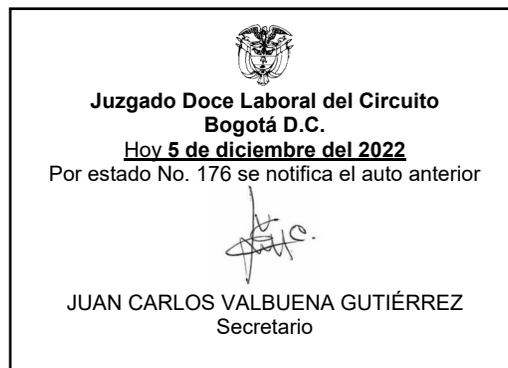
CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación a los ejecutados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00121-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, quien revocó la providencia apelada por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y dispuso aceptar el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **ACÉPTESE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

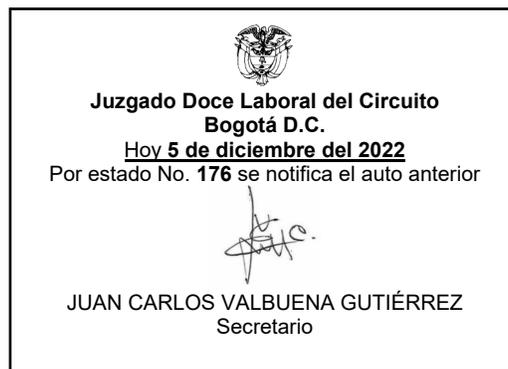
TERCERO: NOTIFICAR a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. del llamamiento en garantía y la demanda, al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para contestar, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita. Trámite que estará a cargo de la llamante en garantía, quien deberá aportar las constancias de entrega y acuse de recibido.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210012400-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de subsanación aportado, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 5 de diciembre del 2022
Por estado No. 176 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00191-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de SEGURIDAD ATLAS LTDA.

SEGUNDO: Señalar el día JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



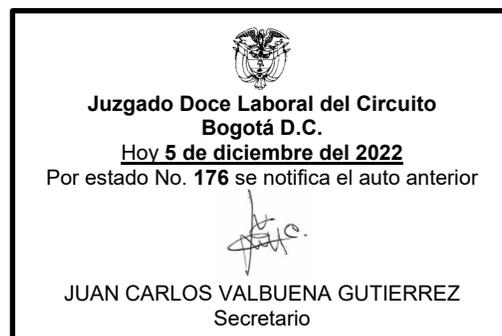
CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00269-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicita el secuestro de los vehículos embargados. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el secuestro de los vehículos que se encuentran embargados versan sobre buses de servicio de turismo, por lo que previo a ordenar su secuestro, se requerirá a la parte ejecutante para que informe al despacho donde pernotan los vehículos o que rutas de turismo manejan, en aras de determinar a que autoridad se comisiona para el referido secuestro.

En consecuencia, el despacho dispone:

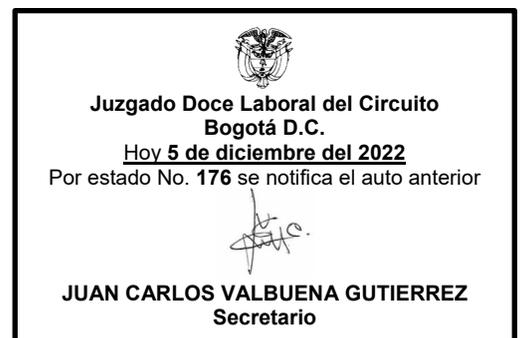
PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días hábiles, informe donde pernotan los vehículos o que rutas de turismo manejan los vehículos de placas WLK-339 Y WLK-459, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERIR a la parte ejecutante para que acredite el trámite de notificación ordenada en auto anterior.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese las diligencias al despacho a fin de decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00277-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., DOS (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que en auto anterior se inadmitió la demanda por no contestar en debida forma los hechos del acápite denominado "*HECHOS SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO*" de la demanda, por lo que de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se tendrán por probados.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda a VIGILANCIA SEYCO LTDA - EN REORGANIZACIÓN y tener por probados los hechos del acápite "*HECHOS SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO*" de la demanda, en los términos del numeral 3º del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

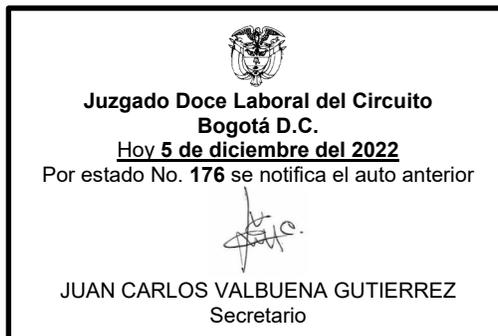


TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210028200-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de subsanación de contestación de la demanda por parte de INVERSIONES ALDEMAR S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de subsanación aportado, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INVERSIONES ALDEMAR S.A.

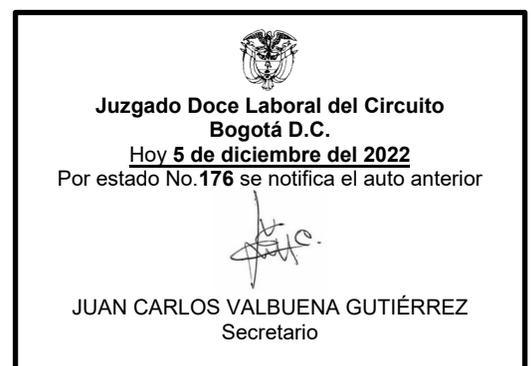
SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00423-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el banco BBVA solicitó aclaración de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que de las medidas cautelares decretadas, el BANCO BBVA solicita se le informe el número de cuenta en la que se debe constituir el depósito judicial, por lo que se ordenará que por secretaria, se oficie a dicha entidad bancaria remitiendo la información requerida.

Por lo anterior, se dispone:

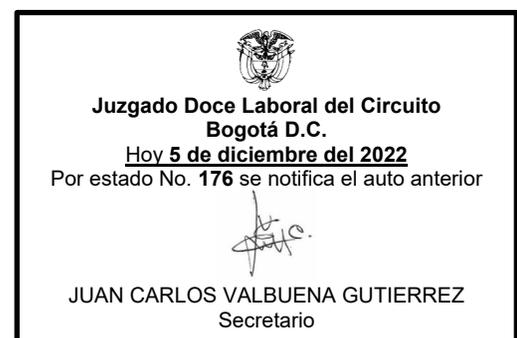
PRIMERO: POR SECRETARÍA remítase la información requerida por el BBVA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que gestione y acredite la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de ser necesario, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., a la ejecutada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210047400-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra solicitud de llamamiento en garantía presentada por PORVENIR S.A., a COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de perjuicios dentro del presente proceso, sin embargo, revisado el fundamento de la solicitud, el Despacho no accederá a esta, como quiera que no se cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T, pues no se evidencia el acto jurídico del cual se derive la obligación de la llamada en garantía de tener a su cargo el deber de asumir el pago de los perjuicios los que hace alusión la llamante, pues de sus fundamentos no se evidencia que se cumpla a cabalidad con los presupuestos para el llamamiento.

De otro lado, se encuentra que una vez realizada la notificación ordenada en auto del 3 de junio de 2022 al correo electrónico de COLPENSIONES, este no fue efectivamente entregado conforme la certificación de envío digital de SERVIENTREGA (fl. 7 archivo 07), no obstante, la demandada allegó contestación de la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho lo anterior y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, identificada con C.C. No. 52.716.202 y titular de la T.P. No. 129.798 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 31 archivo 08).



SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos contenidos en los numerales 24 a 36, 38 y 40, dado que contestó con las expresiones "NO LO ACEPTO, NO ME CONSTA" lo cual impide precisar el sentido de la respuesta.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: RECONOCER al abogado NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y titular de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J. como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal (pg. 231 archivo 09).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 20-38 archivo 09). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 42 archivo 09).



SEXTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar nuevamente la prueba denominada "*expediente administrativo e historia laboral del demandante*", aportando las documentales en un solo documento en formato PDF o en su defecto cada archivo debidamente enumerado y titulado según su contenido.

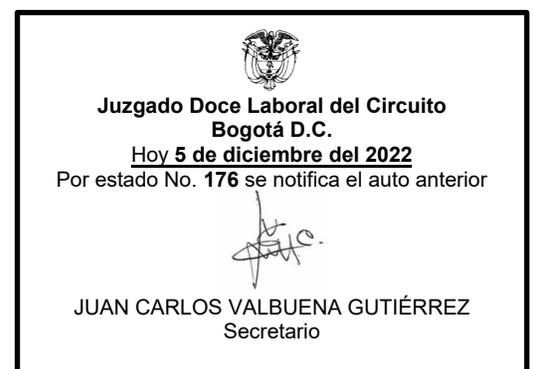
OCTAVO: De conformidad con el artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACÉPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada PORVENIR S.A. a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

NOVENO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada PORVENIR S.A. a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme la parte motiva de este proveído.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210049200-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de subsanación de contestación de la demanda y solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se remita al correo electrónico la contestación y subsanación de la demanda enviada por F Y R INGENIEROS LTDA., conforme lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se requerirá a la parte demandada que dé cumplimiento al ORDINAL QUINTO del auto del 28 de julio de 2022.

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de subsanación de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 79.234.553 y T.P. No. 70.615 del C.S. de la J. y el abogado CHRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 1.018.490.437 y T.P. No. 350.971 del C.S. de la J., como apoderados de la demandada F Y R INGENIEROS LTDA., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl.44) y de conformidad con el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P., advirtiendo que no podrán actuar de forma simultánea en el presente proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada F Y R INGENIEROS LTDA.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las



pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

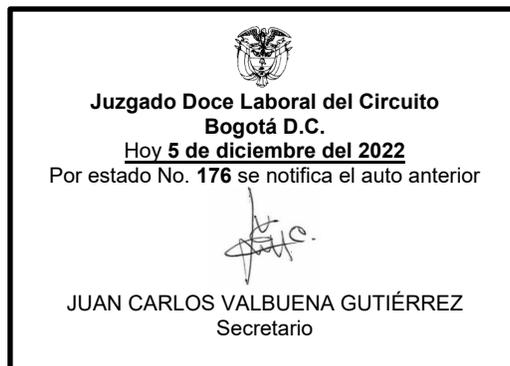
CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que dé cumplimiento al ORDINAL QUINTO del auto del 28 de julio de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00557-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada se notificó y no presentó excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de CONINTRA S.A., por concepto de aportes de seguridad social en pensión por valor de \$13.627.402, por los intereses moratorios de los periodos adeudados hasta el 8 de noviembre de 2021 por valor de \$9.036.000 y por los intereses moratorios causados con posterioridad del 8 de noviembre de 2021, para cada uno de los periodos adeudados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con la obligación hasta la fecha de pago respectivo, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, y hasta que se verifique la totalidad del pago y de las costas que se causaren en el presente proceso.

Providencia esta que se notificó a la ejecutada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, conforme se evidencia en el archivo 4, en el que aparece el acuse de recibo del correo remitido por la ejecutante en el que le notifica el mandamiento de pago.

En consecuencia y al no efectuarse pronunciamiento alguno por la ejecutada, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con la consecuente condena en costas.

Por lo anterior, se dispone:



PRIMERO: Declarar legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago del 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de acuerdo al mandamiento de pago del 16 de junio de 2022.

TERCERO: COSTAS de la ejecución a cargo de la ejecutada por valor de \$1.000.000, por secretaria, efectúese la respectiva liquidación de costas.

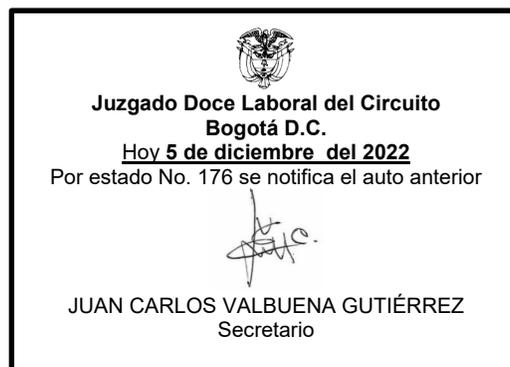
CUARTO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210056500-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada PANAMERICANA S.A., allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de subsanación de contestación de la demanda, se dispone:

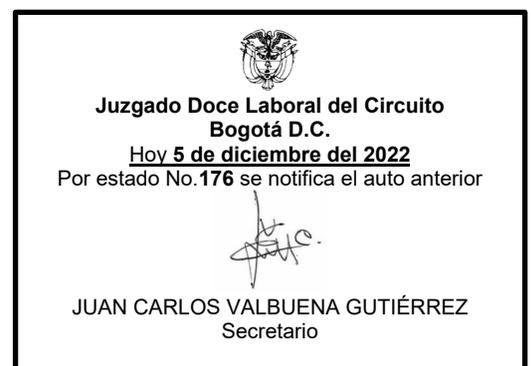
PRIMERO: RECONOCER al abogado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GAITÁN identificado con C.C. No. 19.343.005 y titular de la T.P. No. 42.292 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal (pg. 13 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2.30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00024-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y a su vez SKANDIA presento recurso de apelación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

De otro lado, se observa que SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS presentó recurso de apelación en contra del auto que rechazo el llamamiento en garantía del 13 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta que se presentó dentro del término y se encuentra establecido en el numeral 2 del art. 65 del C.P.T. y S.S., se concederá en el efecto suspensivo

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS en contra del auto del 13 de octubre de 2022, en el efecto suspensivo.



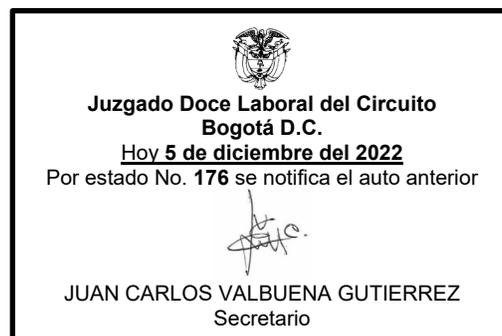
TERCERO: por secretaria remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00089-00. Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que COLPENSIONES allegó contestación de la demanda, sin que mediara trámite de notificación, razón por la que se tendrá notificada por conducta concluyente a la pasiva, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P. aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho lo anterior y una vez verificados los escritos de contestación aportados, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S de la J. como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal (fl. 100 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 1-19 archivo 11). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 23 archivo 11).

CUARTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.



QUINTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar la prueba denominada "*expediente administrativo e historia laboral del demandante*", toda vez que no obra con el escrito de contestación de la demanda, deberá aportar las documentales en un solo documento en formato PDF o en su defecto cada archivo debidamente enumerado y titulado según su contenido.

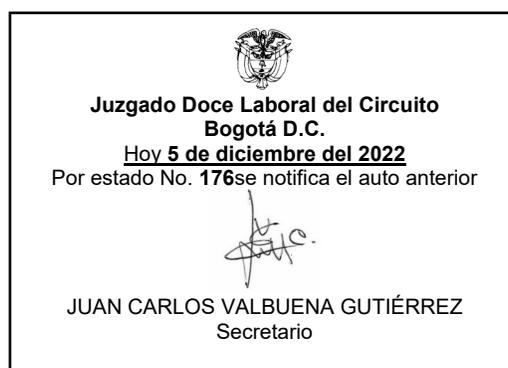
SEXTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto del auto del 24 de junio de 2022, en el sentido de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00118-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS S.A., allegó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago y obran respuestas del Banco BBVA, Davivienda S.A. y el Banco de Occidente. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante.

De otro lado, se evidencia que el BANCO DE BOGOTÁ no se ha pronunciado sobre las medidas cautelares solicitadas y ordenadas en auto del 28 de junio de 2022, por lo que se requerirá a la entidad bancaria para que dé respuesta al oficio No. 254 del 22 de julio de 2022.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

TERCERO: Incorporar las respuestas del BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA y DAVIVIENDA S.A., obrantes en los archivos 14, 15 y 16 del expediente digital, respecto a las medidas cautelares solicitadas.

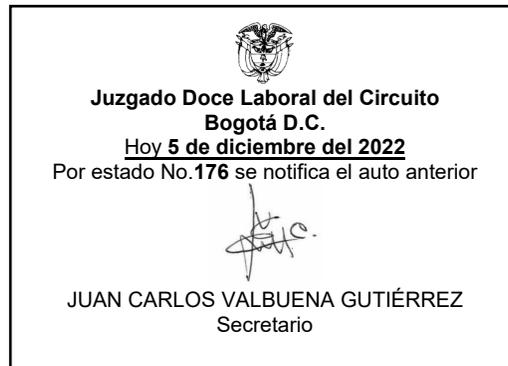
CUARTO: POR SECRETARÍA ofíciase al BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que dé respuesta al oficio No. 254 del 22 de julio de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00164-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada COLPENSIONES allegó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se ha efectuado la diligencia de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada COLFONDOS S.A., por lo que previo a correr traslado y resolver sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, se requerirá a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación, conforme lo dispuesto en el ORDINAL TERCERO del auto del 8 de junio de 2022 (fls. 1-2 archivo 04), aportando las constancias de entrega.

Dicho lo anterior, se dispone:

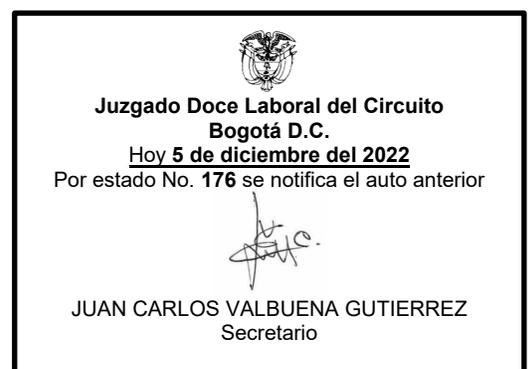
PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al ORDINAL TERCERO del auto del 8 de junio de 2022.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00227-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Florentino Martínez Hernández**, identificado con C.C. No. 17.173.331 y titular de la T.P. No. 32.726 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Hugo Mauricio Díaz Martínez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 a 16 del archivo denominado "04. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Hugo Mauricio Díaz Martínez** contra **Colpensiones**.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 5 de diciembre de 2022

Por estado No. **176** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00228-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 16 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 16 de septiembre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 5 de diciembre de 2022
Por estado No. 176 se notifica el auto anterior
_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00271-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., allegaron escrito de excepciones y constancias de cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se observa que las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, allegaron cumplimiento de la sentencia y escritos de excepciones (fls. 264 a 273, 276 a 278, 283 a 293 y 296 a 297), por lo que se tendrá por notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., dado que no se había surtido el trámite de notificación.

En cuanto a la solicitud de información de títulos elevada por el accionante, se tiene que revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se evidencia que COLPENSIONES Y PORVENIR constituyeron títulos de depósito judicial por la suma de \$400.000 y \$2.400.000 respectivamente, de cuya entrega, se dispondrá lo pertinente en la audiencia de resolución de excepciones, en la medida que dentro de las presentadas por estas se encuentra la de pago.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado



con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación fl. 266-273.

CUARTO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Correr traslado a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G. del P., de las excepciones propuestas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEXTO: Requerir a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación de COLFONDOS S.A., Y PROTECCIÓN S.A. como lo prevé el artículo 108 del C. P. T y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 5 de diciembre del 2022

Por estado No. 176 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00295-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que las ejecutadas allegaron escritos de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante fl. 359-362.

SEGUNDO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación fl. 348-353.



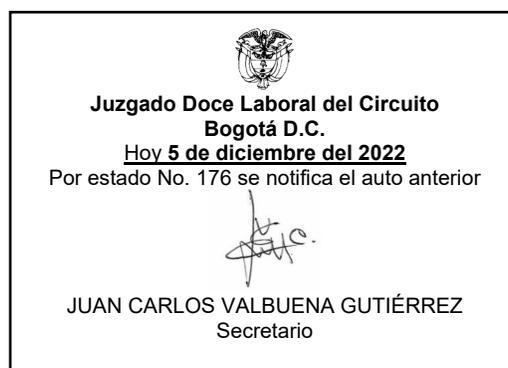
TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00306-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria que antecede, encuentra el despacho que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, se dispone:

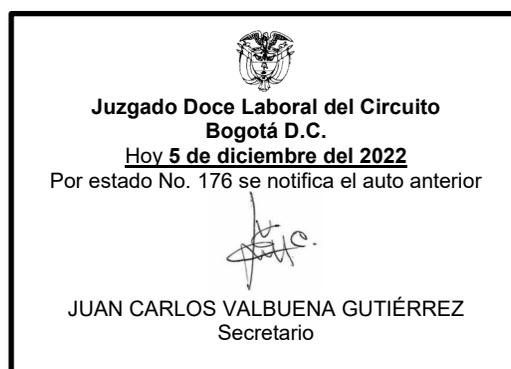
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por cumplimiento de la obligación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotaciones a que haya lugar.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00430-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16075. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Orlando Neusa forero**, identificado con C.C. No. 19.381.615 y titular de la T.P. No. 198.646 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jorge Alberto Castro Chaves**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 38 y 40 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Del título HECHOS, la totalidad de numerales que refieren jurisprudencia ajena al demandante, deberán ser modificados, eliminados o presentados en el acápite de razones y fundamentos de derecho.
- Del miso título, deberá aclarar los numerales 3.8, 3.9 y 3.10, toda vez que no es clara la situación fáctica planteada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 5 de diciembre de 2022 Por estado No. 176 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00431-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16173. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Helena Peñarredonda Franco**, identificada con C.C. No. 1.020.757.680 y titular de la T.P. No. 237.248 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Ricardo Augusto Galvis Noyes**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 y 20 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ricardo Augusto Galvis Noyes** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A. y 3) Colfondos S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A. y Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 5 de diciembre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 176 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00433-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16256. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) El poder aportado no faculta a Victoria Jurídica S.A.S. para promover demanda en contra de la señalada **Prodeco S.A.**
- b) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- c) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- d) Deberá aclarar la relación de la demandada frente a la pretensiones planteadas.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 5 de diciembre de 2022

Por estado No. **176** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00434-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16323. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Rafael Gabriel Lizarazo Anaya**, identificado con C.C. No. 1.101.383.220 y titular de la T.P. No. 258.996 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Gabriel Antonio Barrios Arroyo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 33 y 34 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 5 de diciembre de 2022

Por estado No. **176** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario